

Constancia Secretarial: En el sentido que la parte demandante el 24 de agosto de 2021, le remitió a la parte demandada el avalúo catastral que pretende hacer valer en este proceso:

24/8/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio - Outlook

Aporte de Avalúo - Radicado N° 6300113103002 2019 00 17200.

Fabio Hernan Velez Acevedo <fabioh.velez@fhvelezabogados.com>

Mar 24/08/2021 11:12

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mariluzquicenoj@gmail.com <mariluzquicenoj@gmail.com>

De conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el término para que la parte demandada se pronunciara sobre el avalúo venció el 31 de agosto de 2021. El 09 de septiembre de 2021, la parte demandada, a través de apoderada presentó escrito de objeción al avalúo por error grave.

Días Hábiles: Agosto/2021: 27,30,31

Armenia, _____

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Hipotecario
Demandantes:	Castillo Valencia Sociedad en Comandita por Acciones con sigla CASVAL S.C.A
Demandado:	Mariluz Quiceno Jaramillo
Radicado:	630013103002-2019-00172-00
Asunto:	Pronunciamiento avalúos presentados por las partes y pone en conocimiento

1- Se pone en conocimiento a las partes la constancia secretarial, que antecede esta providencia, alusiva a la contabilización de términos para pronunciarse sobre el avalúo presentado por la parte demandante.

2-El señor Jairo de Jesús Melchor Guevara, presentó informe en su calidad de secuestre a este despacho, sin embargo, en el expediente digital no reposa el Despacho Comisorio de la diligencia de secuestro. Por lo anterior, se **ordena al Centro de Servicios en Coordinación con la Secretaria, se verifique sobre la remisión del mismo a este despacho. En caso, de que no se haya remitido; se ordena requerir a los Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Montenegro para que remitan el siguiente Despacho Comisorio:**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO
Nro. 0009

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ARMENIA QUINDÍO

AL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL – REPARTO – DE
MONTENEGRO QUINDÍO

HACE SABER:

Que este Despacho actuando dentro del proceso que a continuación se describe:

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Castillo Valencia Sociedad en Comandita por Acciones con sigla CASVAL S.C.A.
Demandada:	Mariuz Quiceno Jaramillo
Radicado:	630013103002-2019-00172-00

Profirió auto del 23 de abril de 2021, mediante el cual dispuso comisionarlo para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula 280-130800, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, ubicado en la Vereda Nápoles de Montenegro Quindío; facultándolo para que subcomisione, nombre al secuestre, lo reemplace y le fije honorarios.

3- En atención a lo dispuesto en el numeral 2 de esta providencia, se pone en conocimiento a las partes los informes presentados por el secuestre:

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA "SECUESTRE"
E-mail: jairomelchor1956@hotmail.com
Barrio 1° de Mayo Manz. C Casa 10
Celular 314 7774042
Armenia Quindío

Armenia Agosto de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío

ASUNTO: INFORME DE ESTADO
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MAYOR.
CUANTIA
EXPEDIENTE: 2019-00172-00
DEMANDANTE: CASTILLO VALENCIA, S.C- CON SIGLA CASVAL S.C.A
DEMANDADOS: MARILUZ QUICENO JARAMILLO
BIEN SECUESTRADO: PREDIO MATRICULA INMOB. 280-130800
DIRECCION: VEREDA NAPOLES LOTE LAS MARGARITAS (sin
construcción)
UBICACIÓN: VIA AL CUZCO, MONTENEGRO QUINDIO

Cordial saludo

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, Mayor de edad y vecino de Armenia, Identificado como aparece al pie de mi firma, Actuando como secuestre designado en el proceso de la referencia, le informo al despacho que se efectuó la visita al predio objeto del presente asunto teniendo en cuenta que para el desplazamiento desde Armenia y viceversa tiene un costo de \$ 28.000, para que su despacho tenga en cuenta este gasto que se generara mensualmente, dado que se visitara los sabados de cada mes sin ninguna novedad

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA "SECUESTRE"
E-mail: jairomelchor1956@hotmail.com
Barrio 1° de Mayo Manz. C Casa 10
Celular 314 7774042
Armenia Quindío

Armenia Septiembre de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío

ASUNTO: INFORME DE ESTADO
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MAYOR.
CUANTIA
EXPEDIENTE: 2019-00172-00
DEMANDANTE: CASTILLO VALENCIA, S.C- CON SIGLA CASVAL S.C.A
DEMANDADOS: MARILUZ QUICENO JARAMILLO
BIEN SECUESTRADO: PREDIO MATRICULA INMOB. 280-130800
DIRECCION: VEREDA NAPOLES LOTE LAS MARGARITAS (sin
construcción)
UBICACIÓN: VIA AL CUZCO, MONTENEGRO QUINDIO

Cordial saludo

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, Mayor de edad y vecino de Armenia, Identificado como aparece al pie de mi firma, Actuando como secuestre designado en el proceso de la referencia, le informo al despacho que se efectuó la visita al predio objeto del presente asunto teniendo en cuenta que para el desplazamiento desde Armenia y viceversa tiene un costo de \$ 28.000, para que su despacho tenga en cuenta este gasto que se generara mensualmente, dado que se visitara los sábados de cada mes sin ninguna novedad

4-Se reconoce personería a la abogada LINA MARCELA OTALVARO JARAMILLO, para representar a la demandada a MARILUZ QUICENO JARAMILLO, en los términos del poder conferido.

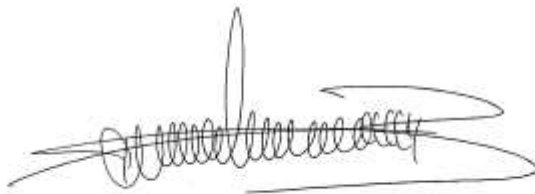
5- Se informa a las partes que, respecto al traslado del avalúo catastral realizado por la parte demandante a la parte demandada, se aplica el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020: "*se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente*", y con base en esta normativa y el inciso 2 del artículo 444 del C.G.P, se advierte que la parte demandada, no se pronunció oportunamente, respecto al mismo, razón por la cual no se le dará trámite a su escrito.

6- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA RISARALDA que **SURTE EFECTOS EL EMBARGO** de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a Mariluz Quiceno Jaramillo decretado en el proceso:

Ejecutivo con acción real instaurado por la Sociedad Castillo Valencia Sociedad en Comandita por Acciones Casval SCA en contra de en Mariluz Quiceno Jaramillo bajo el radicado 630013103002-201900172-00.

ORDENAR al Centro de Servicios en coordinación con la Secretaria remitir esta providencia la correo institucional del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA RISARALDA.**

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

GM